



**DICTAMEN DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE CANARIAS SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE BECAS Y AYUDAS A LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS**

De conformidad con las competencias atribuidas al Consejo por la Ley 1/1992, de 27 de abril, previa tramitación de la Comisión Permanente de Trabajo de Desarrollo Regional y Planificación Económica, y de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de Organización y Funcionamiento, Decreto 312/1993, de 10 de diciembre, el Pleno del Consejo Económico y Social de Canarias aprueba por **unanimidad**, en sesión del día 7 de octubre de 2002, con los requisitos que establece el artículo 10.1.c) de la precitada Ley 1/1992, de 27 de abril, el siguiente

**DICTAMEN**

**I. ANTECEDENTES**

- 1.- El día 19 de septiembre de 2002, tiene entrada en el Consejo solicitud del Excmo. Sr. Presidente del Gobierno, de dictamen preceptivo previo, por el procedimiento de urgencia, sobre el Anteproyecto de Ley de Becas y Ayudas a los Estudios Universitarios, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, de la Ley 1/1992, de 27 de Abril, de creación del CES, y en cumplimiento de lo establecido, según se indica en la solicitud, en el artículo 4.2 a), 5.1 y 5.3 de la Ley citada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 5.3, de la Ley 1/1992, de 27 de abril, el dictamen habrá de ser emitido en el plazo de quince días, contados desde el día siguiente al de la fecha de la solicitud formulada.

- 2.- A tenor de lo dispuesto en el **artículo 5.2** de la misma **Ley 1/1992**, citada, con la solicitud de dictamen se acompaña la siguiente documentación:
- Certificación del Acuerdo del Consejo de Gobierno; adoptado en la sesión celebrada el día diez de septiembre de dos mil dos, por el que se toma en consideración y se solicita dictamen del CES sobre el Anteproyecto de Ley de Becas y Ayudas a los Estudios Universitarios.
  - Memoria Justificativa del Anteproyecto de Ley.
  - Texto del **Anteproyecto de Ley de Becas y Ayudas a los Estudios Universitarios**, con el siguiente contenido:

Exposición de Motivos.  
Artículo 1.- Ámbito y fines de la ley.  
Artículo 2.- Concepto de becas y ayudas al estudio.  
Artículo 3.- Modalidades y cuantía de las becas y ayudas.  
Artículo 4.- Convocatoria.  
Artículo 5.- Requisitos exigibles.  
Artículo 6.- Compatibilidad.  
Artículo 7.- Financiación.  
Artículo 8.- Gestión, procedimiento de concesión y pago.  
Artículo 9.- Verificación y control.  
Artículo 10.- Publicidad.  
Artículo 11.- Información sobre las becas y ayudas.  
Disposición Adicional Unica.

3. El **Presidente del Consejo**, tal y como establece el *artículo 28.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social*, acuerda remitir la solicitud del dictamen previo y sus antecedentes a la **Comisión Permanente de Trabajo de Desarrollo Regional y Planificación Económica**, para la preparación del *Proyecto de Dictamen* y su posterior valoración y emisión del *Dictamen*, en su caso, por el **Pleno del Consejo**.
4. La Comisión competente celebró sesiones de trabajo los **días 25 de septiembre y 3 de octubre de 2002**. En la última de las sesiones de trabajo citadas la Comisión aprobó por unanimidad, el Proyecto de Dictamen analizado por el Pleno

## II. CONTENIDO DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE BECAS Y AYUDAS A LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS.

El *Anteproyecto de Ley de Becas y Ayudas a los Estudios Universitarios*, que se dictamina, consta de una **Exposición de Motivos**, **11 artículos** y una **Disposición Adicional**. A continuación se describe su contenido distinguiendo, como ya es habitual en los dictámenes del Consejo, entre la *exposición de motivos*, el *texto articulado* y *otras disposiciones*.

### 1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Comienza la Exposición de Motivos del Anteproyecto de Ley que se dictamina destacando la "... *innegable importancia para alcanzar un grado de bienestar social, económico y cultural acorde con las posibilidades y retos que plantean las modernas sociedades democráticas..*" que tiene impulsar y fomentar la **formación y cualificación de los ciudadanos**, garantizando, en el caso de la educación universitaria, que no haya en el acceso a la misma discriminación alguna por capacidad económica, nivel social o lugar de residencia.

Continúa analizando el **marco normativo actual** del sistema de becas y la política de ayudas en materia de estudios universitarios, indicando su carencias, debidas fundamentalmente a "...*su falta de sintonía con las circunstancias reales del actual sistema universitario...*" y su "...*carácter reglamentista...*"

Ante estas circunstancias, indica la *Exposición de Motivos*, el Anteproyecto de Ley aspira a "... *instaurar un **marco normativo general lo suficientemente flexible** para permitir que las convocatorias anuales de becas puedan adaptarse a las cambiantes circunstancias del sistema universitario y de este modo asegurar que cumplen efectivamente el papel que les corresponde de facilitar el acceso a la formación superior de los estudiantes canarios y promover la movilidad de los mismos en el espacio europeo de enseñanza superior...*".

Para conseguir este objetivo, de la flexibilidad, afirma la *Exposición de Motivos*, "...*se difiere al Gobierno la fijación en las sucesivas convocatorias de las modalidades y cuantías de las becas, así como los requisitos a cumplir por los beneficiarios.*", garantizándose **los principios de objetividad, publicidad, concurrencia e igualdad** en el procedimiento de concesión, pero "...*sin entorpecer o demorar innecesariamente el cobro de las ayudas por los alumnos.*".

Termina la *Exposición de Motivos* indicando que el *Anteproyecto de Ley* que se dictamina "... *consagra como uno de los objetivos a perseguir por el Gobierno de Canarias el logro del **mayor grado de coordinación posible** con las convocatorias de becas realizadas desde otras Administraciones Públicas.*".

### 2. TEXTO ARTICULADO.

El **artículo 1**, sobre el **ámbito y fines de la Ley**, determina que el objeto de la misma es el establecimiento del régimen general del sistema de becas y ayudas a los estudios universitarios.

El **artículo 2** define el **concepto de becas y ayudas al estudio** como "...*toda atribución patrimonial gratuita, premio o beneficio que el Gobierno de Canarias conceda a quienes deseen realizar o se encuentren realizando estudios universitarios, en los términos previstos en las correspondientes convocatorias.*".

El **artículo 3** establece las **directrices** para la fijación por el Gobierno de Canarias, anualmente, de las **modalidades y cuantía de las becas y ayudas**. Estas directrices son: *ajuste a las necesidades efectivas de los estudiantes; complementariedad de las becas del Gobierno de Canarias con las*

ofertadas por otras Administraciones Públicas; inclusión de todo tipo de estudios universitarios. Debiendo atender a sufragar, en todo caso, "...los gastos derivados del transporte, alojamiento, material y pago de los precios públicos de la enseñanza superior".

Por su parte, el **Artículo 4** regula las **convocatorias anuales**, estableciendo una serie de *requisitos formales* para su realización.

El **artículo 5** establece que los **requisitos generales, académicos y económicos** a cumplir por los beneficiarios de las becas vendrán determinados en las convocatorias en base a los siguientes principios: *garantizar la efectiva vinculación de los beneficiarios con la Comunidad Autónoma de Canarias, asegurar la complementariedad de las becas con las ofrecidas por otras Administraciones Públicas y la compensación de las desigualdades sociales y de las situaciones de infortunio familiar; y, por último, ajustar los requisitos académicos a las circunstancias y niveles de exigencia imperantes en cada momento en los distintos tipos de estudios.*

El **artículo 6** fija la **incompatibilidad de las becas y ayudas** con cualquiera otra para la misma finalidad, pudiendo, no obstante, establecerse en cada convocatoria un régimen de compatibilidad distinto, cuando así lo aconsejen las circunstancias.

El **artículo 7** establece que su **financiación** será con cargo a los *Presupuestos Generales de la Comunidad* de cada año, dentro de los créditos correspondientes a la *Consejería de Educación, Cultura y Deportes*.

Según el **artículo 8**, el régimen regulador del **procedimiento para la concesión, abono, verificación y control de las becas y ayudas**, así como su tramitación, gestión y plazos, será el establecido en cada convocatoria y deberá basarse en los *principios de objetividad, publicidad, concurrencia e igualdad*, siendo de aplicación supletoria la normativa sobre transferencias de la Comunidad Autónoma de Canarias. Para garantizar dichos principios formarán parte de las comisiones u órganos encargados de la selección de los beneficiarios: *representantes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes; de la Consejería de Economía y Hacienda; de las Universidades; de los alumnos; y de las entidades públicas que resulte preciso para el correcto estudio de las solicitudes.*

El **artículo 9**, sobre **verificación y control**, determina el sometimiento de los beneficiarios de becas y ayudas a cuantas *actuaciones de comprobación* resultaran precisas para comprobar que destinan las mismas a la finalidad para las que fueron concedidas y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que hubieran determinado su concesión.

El **artículo 10** establece la **publicidad** de la relación de beneficiarios de becas o ayudas.

Por último, el **artículo 11**, trata de la **información sobre las becas y ayudas**, cuyas convocatorias deberán tener la *mayor difusión posible*, asegurándose especialmente las Administraciones Públicas canarias de que "*...en los centros de enseñanza en los que cursen estudios alumnos en niveles preuniversitarios exista información fácilmente accesible sobre las convocatorias.*"

### 3. OTRAS DISPOSICIONES.

La **disposición adicional única** encomienda al Gobierno de Canarias el establecimiento de *líneas de colaboración en materia de becas y ayudas al estudio con países iberoamericanos que hayan tenido o tengan una especial vinculación con Canarias y con aquellos países de África Occidental cuya proximidad geográfica determine la existencia de especiales lazos de unión y entendimiento*".

### III. OBSERVACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY DE BECAS Y AYUDAS A LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS.

#### 1. Observaciones de carácter previo.

##### 1.1. Acerca de la solicitud de dictamen por el procedimiento de urgencia.

Como ya ha indicado el CES en anteriores ocasiones, si por el Gobierno de Canarias, peticionario de la consulta, se acuerda legítimamente el **procedimiento de urgencia** para cumplimentar el trámite conferido, **este acuerdo debería motivarse**, al menos mínimamente, en la medida en que ello implica la sustitución del procedimiento normal, que incluye el plazo de 30 días para dictaminar, por otro excepcional, cuya característica más relevante es, justamente, la reducción de los plazos.

El Consejo quiere, inicialmente, **expresar el inconveniente** que significa, para el desarrollo de los cometidos que se le atribuyen desde el Parlamento de Canarias, **elaborar el dictamen, solicitado, por el procedimiento de urgencia, máxime cuando ésta no se acredita suficientemente**.

El hecho de que, tal y como advertimos más adelante, aspectos esenciales recogidos en el Anteproyecto que se dictamina queden en exceso reenviados a un **futuro desarrollo reglamentario, se concilia poco con el trámite de urgencia utilizado**, y hace aún más necesaria su motivación, en la medida en que esos posteriores desarrollos, al menos desde la perspectiva del CES, estarían fuera del momento de la participación del mismo en la definición del **Anteproyecto de Ley**.

##### 1.2. Respeto a la documentación que acompaña al Anteproyecto de Ley.

Si bien el **Anteproyecto de Ley** de referencia no se remite al CES con la totalidad de la documentación prevista en el *Decreto del Presidente de 19 de noviembre de 1999* y *Acuerdo del Gobierno de 28 de enero de 1993*, el CES quiere destacar el contenido de la **Memoria Justificativa** del citado Anteproyecto, especialmente el apartado de la misma destinado a la **identificación de la situación jurídica y de hecho**, que contiene un **diagnóstico de la situación del sistema de becas** en Canarias bastante completo.

#### 2. Observaciones de carácter general.

2.1. La justificación del **Anteproyecto de Ley** parece centrarse en los **efectos negativos que produce la falta de flexibilidad del marco normativo general vigente** en Canarias en materia de becas y ayudas a los estudios universitarios.

La **necesidad de flexibilizar** el citado **marco normativo** se ve avalada por los resultados de la encuesta realizada por la Dirección General de Universidades sobre el nivel de satisfacción que tienen los estudiantes universitarios de las becas, a la que se hace referencia en la **Memoria Justificativa del Anteproyecto de Ley**, en la que se señala que un 85% de los alumnos consideran que las becas no cubren todas las necesidades, y un 74% cree necesario otro tipo de becas.

A los efectos de introducir esta flexibilidad, se ha optado por elaborar un **nuevo marco legal**, en el que, paradójicamente, se **deja sin determinación**, ahora, a la mayoría de los **aspectos esenciales del régimen jurídico** a que debe sujetarse las becas y ayudas, y se establece que, cada año, será:

- a) el *Gobierno de Canarias*, el que determine las **modalidades y cuantías de las becas y ayudas a financiar**, y
- b) la *Consejería competente en materia de educación*, la que concrete, a través de la oportuna orden de convocatoria, la casi totalidad de los **aspectos que configurarán el régimen jurídico** a que deben sujetarse éstas.

La **ausencia** en el Anteproyecto **de determinación alguna respecto a las modalidades, cuantías, requisitos exigibles, procedimiento, plazos y demás circunstancias** que conformarán el régimen jurídico de las becas y ayudas a los estudios universitarios **impiden al Consejo realizar una opinión** acerca de si los efectos negativos que se tratan de corregir (falta de sintonía del marco vigente con las circunstancias reales del actual sistema universitario, poco margen de maniobra de las convocatorias para adaptarse a las circunstancias imperantes en cada momento, repercusiones negativas generadas por la aplicación de la normativa sobre ayudas y subvenciones de la Comunidad Autónoma, falta de coordinación con las convocatorias de becas de otras Administraciones Públicas, demoras innecesarias en la tramitación del abono de las becas y ayudas,...) serán solventados gracias a esta iniciativa legislativa.

No obstante, parece **excesivamente amplio** el elenco de **extremos a regular** mediante Orden Departamental, sin que los criterios generales a que deben atenerse los mismos no se encuentren contemplados en una norma de rango superior; sobre todo en lo que atañe a competencias que exceden del ámbito de la consejería competente en materia de educación, como son las de **control de los fondos públicos**, como más adelante se señalará.

### 3. Observaciones de carácter particular.

#### 3.1. Artículo 2.- Concepto de becas y ayudas al estudio.

3.1.1. Convendría señalar de alguna manera la sujeción de las becas y ayudas al estudio al régimen jurídico previsto en la presente Ley y en las disposiciones que se dicten en desarrollo de la misma, excluyendo la aplicación del decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de las ayudas y subvenciones de la Administración Pública Comunidad Autónoma de Canarias.

#### 3.2. Artículo 3.- Modalidades y cuantía de las becas y ayudas.

3.2.1. El **apartado 2 del art. 3** del Anteproyecto señala que "*En cualquier caso, las becas deberán atender a sufragar los gastos derivados del transporte, alojamiento, material y pago de los precios públicos de la enseñanza superior*". A juicio del CES, la catalogación que se efectúa en este apartado podría mermar la deseada "*flexibilidad*" a la hora de establecer, en las convocatorias anuales, las modalidades de becas y ayudas. Así, las "*becas-préstamo*", las "*becas-colaboración*",... parecen no encajar en el elenco de gastos que se propone.

Además del transporte, de los libros, de las matrículas y de la residencia fuera del hogar cuando la universidad queda lejos, la enseñanza tiene costes de oportunidad: lo que se deja de ganar mientras se estudia. No se trata sólo de que las familias más desfavorecidas económicamente no puedan hacer frente a estos gastos, se trata también de que un joven que termina el bachillerato se enfrenta al dilema de decidir entre vivir a costa de su familia en casa o ponerse a trabajar para no ser una carga. Para inclinar a estos jóvenes a estudiar en vez de a trabajar, aliviándoles a ellos y a sus padres de una carga material y moral, resulta preciso buscar fórmulas imaginativas que tiendan a eliminar las desigualdades sociales en el acceso a la Universidad.

#### 3.3. Artículo 4.- Convocatoria.

3.3.1. En opinión del CES, sería conveniente que se señalara expresamente, en el **apartado 2 del art. 4**, el plazos en el que se deben realizar las convocatorias. Asimismo, debe reforzarse en el texto la necesidad de coordinación de las convocatorias que se realicen con las que efectúen otras Administraciones Públicas.

### 3.4. Artículo 5.- Requisitos exigibles.

**3.4.1.** En la **letra a) del art. 5**, se establece, como requisito exigible para solicitar las becas y ayudas de estudio, el de *"garantizar la efectiva vinculación de los beneficiarios con la Comunidad Autónoma de Canarias, siempre que se identifique que la renta familiar sea obtenida en Canarias"*.

En opinión del Consejo, debe modificarse la redacción de este apartado, a fin de evitar cualquier interpretación que identifique la residencia en Canarias como requisito exigible. Si bien en la disposición adicional única se prevé el establecimiento de líneas de colaboración con países iberoamericanos y africanos, no se resuelve la problemática de los estudiantes universitarios procedentes de otras regiones del Estado español o de la Unión Europea.

En el Consejo Europeo Extraordinario de Lisboa, que se celebró los días 23 y 24 de marzo de 2000, se reconoció la urgencia de suprimir los obstáculos a la movilidad que encuentran los ciudadanos en el seno de la Unión Europea a fin de crear un verdadero espacio europeo del conocimiento. La construcción de un verdadero espacio europeo del conocimiento es una prioridad de la Comunidad tanto por razones culturales como económicas. La movilidad de los ciudadanos, en particular en los ámbitos de la educación y la formación, fomenta la disponibilidad de compartir de las culturas y promueve el concepto de la **ciudadanía europea** y el de una Europa política. Además, en una economía internacionalizada, la capacidad de formarse y trabajar en un entorno multilingüe es esencial para la competitividad de la economía europea.

Mediante la Resolución del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo, de 14 de diciembre de 2000, se definió el denominado **"Plan de acción para la movilidad"**. En dicho Plan de acción se proponen, entre otras, medidas dirigidas a democratizar la movilidad haciéndola accesible a todos tanto desde un punto de vista financiero como social.

El Consejo Europeo de Feira de junio de 2000 pidió a la Comisión y a los Estados miembros que definiesen una estrategia coherente capaz de dar acceso a todos los europeos a ofertas de aprendizaje permanente. Como resultado del debate abierto, la Comisión evacuó la Comunicación de 21 de noviembre de 2001, sobre la realización de un **espacio europeo del aprendizaje permanente**.

En el contexto del objetivo estratégico enunciado en el Consejo Europeo de Lisboa de marzo de 2002 de lograr que la UE se convierta en la economía basada en el conocimiento más competitiva y dinámica del mundo, la política de educación y formación va a inscribirse en un marco de aprendizaje permanente en sinergia con los elementos pertinentes de las políticas de juventud, empleo, integración social e investigación.

La citada Comunicación viene a señalar que el futuro de Europa depende de la medida en que sus ciudadanos puedan afrontar los retos económicos y sociales. Un **«espacio europeo del aprendizaje permanente»** les permitirá pasar con libertad de un entorno de aprendizaje a un entorno de trabajo y **de una región a otra o de un país a otro para utilizar de la mejor manera posible sus aptitudes y sus cualificaciones**.

**3.4.2.** Con relación a la **letra b) del citado art. 5**, se recomienda sustituir el término *"Procurar"* por el de *"Deberá"*, a fin de reforzar la necesidad de que a la hora de determinar los requisitos económicos exigibles se asegure la complementariedad de las becas con las ofrecidas por otras Administraciones Públicas y la compensación de las desigualdades sociales. Asimismo, se sugiere la modificación de la expresión *"compensación de las desigualdades sociales y de las situaciones de infortunio familiar"* por la de *"la igualdad de oportunidades para el acceso a los"*

*estudios universitarios".*

### **3.5. Artículo 8.- Gestión, procedimiento de concesión y pago.**

**3.5.1.** En el **apartado 4º del art. 8** del Anteproyecto se señala que las convocatorias de becas y ayudas deberán procurar que el **pago** de las mismas se produzca a lo largo del **primer trimestre** de cada curso académico. En opinión del Consejo, debería modificarse la redacción a fin de convertir esta sugerencia en un mandato imperativo.

**3.5.2.** Lo mismo debe decirse en relación a la implantación de sistemas de **ventanilla única** entre las Administraciones implicada, a que se hace referencia en el **apartado 2º del art. 8**. En especial el Consejo sugiere la mención expresa a mecanismos de coordinación entre las Universidades públicas canarias en este ámbito.

**3.5.3.** En el **apartado 3 del art. 8** se señala que se fomentará el aprovechamiento de las infraestructuras administrativas con que cuentan las Universidades públicas canarias para la gestión de las becas y ayudas. A juicio del CES, y teniendo en cuenta las más que previsibles transferencias de competencias a favor de las Universidades, convendría que en el texto del Anteproyecto de Ley se señalara que "*especialmente*" se aprovecharán las infraestructuras administrativas de las Universidades públicas canarias, en lugar de la recomendación que hace ahora.

### **3.6. Artículo 9.- Verificación y control.**

**3.6.1.** Con relación al contenido del **art. 9**, "*Verificación y control*", el Consejo estima pertinente sugerir el reflejo en el Anteproyecto de Ley de la necesidad de que la Consejería competente en materia de educación constituya un fichero informático de beneficiarios de becas o ayudas y vele por su conservación actualizada. Asimismo, sería conveniente prever el tratamiento de la base de datos de este fichero con otros mecanizados de carácter académico o fiscal, para un eficaz desempeño de las funciones de verificación y control.

De otro lado, el hecho de que sea la Consejería competente en materia de educación la que establezca, en la Orden de convocatoria, las actuaciones y mecanismos de coordinación que contribuyan a un riguroso control en la aplicación de los fondos, parece invadir las competencias de la Consejería competente en materia de hacienda a este respecto. Al tratarse de una materia que excede del ámbito de una consejería, parece más apropiado que sea el Gobierno de Canarias el que realice esta determinación, pudiendo, a estos efectos, aprovecharse la intervención que para el mismo se prevé en el **art. 3** del Anteproyecto. Lo mismo cabe decir respecto al régimen regulador del control de las becas y ayudas a que hace referencia el **apartado 1 del art. 8** del Anteproyecto.

### **3.7. Otras Disposiciones. Disposición Adicional Unica.**

**3.7.1.** Por último, respecto a la forma y estructura del Anteproyecto de Ley, el CES estima conveniente señalar lo siguiente:

- a) Debe consignarse una **disposición derogatoria**, en la que se haga referencia a la Ley 3/1985, de 6 de febrero, de Medidas de Apoyo a los estudios Universitarios.
- b) Deben incluirse, asimismo, las **disposiciones finales** en la que se señale la autorización al Gobierno de Canarias para el desarrollo reglamentario de los dispuesto en la Ley, y sobre el momento de la entrada en vigor de la Ley.

#### IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY DE BECAS Y AYUDAS A LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS..

1. El CES **valora positivamente** el propósito que se persigue con la tramitación de esta iniciativa. La necesidad de **flexibilizar el marco normativo vigente** a fin de evitar los efectos negativos que el mismo está produciendo y posibilitar la adaptación de las modalidades y cuantías de las becas y ayudas a las circunstancias de cada momento es un objetivo de la mayor importancia para dar cumplida atención a las necesidades de los estudiantes y permitir una **efectiva igualdad de oportunidades** en el acceso a los estudios universitarios.

La consolidación, en la política de becas y ayudas de la Comunidad Autónoma de Canarias, de la directriz tendente a la promoción de la **complementariedad de las becas con las ofertadas por otras Administraciones Públicas** cobra especial relieve, en un contexto histórico en el que se comprueba un descenso del número de becarios acogidos al sistema de becas de la Administración General del Estado.

2. No obstante lo anterior, la ausencia en el **Anteproyecto de Ley** de determinación alguna respecto a las modalidades, cuantías, requisitos exigibles, procedimiento, plazos y demás circunstancias que conformarán el régimen jurídico de las becas y ayudas a los estudios universitarios, cuya concreción se deja para el momento de las convocatorias anuales, **impiden al Consejo realizar, ahora, una opinión** acerca de si los efectos negativos que se tratan de corregir serán solventados gracias a esta iniciativa legislativa.
3. En opinión del CES debería tenderse a políticas que fomenten una **mayor autofinanciación de las Universidades públicas** compaginándolas con una **política de becas y ayudas más realista**, en la que éstas se conviertan en un incentivo para el estudio. En el actual entorno de competitividad del sistema universitario debe tenderse, asimismo, a políticas que **fomenten la movilidad**, de forma que contribuyan a la creación del "**espacio europeo de aprendizaje**".
4. Por último, se recomienda la lectura del **conjunto de observaciones que se recogen en el presente Dictamen** sobre el **Anteproyecto de Ley de Becas y Ayudas a los Estudios Universitarios**, y que, en nuestra opinión, podrían mejorar el contenido del mismo.

Vº.Bº.  
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

EL SECRETARIO GENERAL  
DEL CONSEJO

Fdo.: José Luis Rivero Ceballos

Fdo.: Carlos J. Valcárcel Rodríguez